

*Expediente: Modificación de Créditos, Modalidad de Crédito Extraordinario Número 2/2021, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería derivado de la Liquidación del Presupuesto 2020, por importe de 19.360,00 Euros, que financiará el Contrato de Servicios para la realización del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Los Corrales.-

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Considerando que, a la vista de la Sesión Plenaria Número 51 celebrada el 20 de octubre de 2020 en la Cámara Baja de las Cortes Generales, se invoca la previsión contemplada en el artículo 135.4 de la Constitución Española y en coherencia con dicho mandato la del artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera por la cual, con carácter excepcional, quedan suspendidos los Objetivos de Estabilidad y Deuda Pública, así como la aplicación de la Regla de Gasto durante los Ejercicios 2020 y 2021. Todo ello, con el objetivo de atender al excepcional contexto actual derivado de la Pandemia del COVID-19. En este sentido, las mencionadas disposiciones establecen lo siguiente:

- "Artículo 135 de la Constitución Española.-
- 1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.
- 2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros.

Una ley orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.

3. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.

Código Seguro de Verificación	IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Fecha	23/09/2021 13:49:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Página	1/16





El volumen de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas en relación con el producto interior bruto del Estado no podrá superar el valor de referencia establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- 4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.
- 5. Una ley orgánica desarrollará los principios a que se refiere este artículo, así como la participación, en los procedimientos respectivos, de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera. En todo caso, regulará:
- a) La distribución de los límites de déficit y de deuda entre las distintas Administraciones Públicas, los supuestos excepcionales de superación de los mismos y la forma y plazo de corrección de las desviaciones que sobre uno y otro pudieran producirse.
 - b) La metodología y el procedimiento para el cálculo del déficit estructural.
- c) La responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.
- 6. Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos y dentro de los límites a que se refiere este artículo, adoptarán las disposiciones que procedan para la aplicación efectiva del principio de estabilidad en sus normas y decisiones presupuestarias".
- "Artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.-
- 1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.
- 2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4

Código Seguro de Verificación	IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Fecha	23/09/2021 13:49:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Página	2/16





por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.

3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

- 4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.
- 5. Las Administraciones de Seguridad Social mantendrán una situación de equilibrio o superávit presupuestario. Excepcionalmente podrán incurrir en un déficit estructural de acuerdo con las finalidades y condiciones previstas en la normativa del Fondo de Reserva de la Seguridad Social. En este caso, el déficit estructural máximo admitido para la administración central se minorará en la cuantía equivalente al déficit de la Seguridad Social.
- 6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria".

Examinada la Nota publicada por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, relativa a "PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES EN 2020 Y 2021 EN RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS ENTIDADES LOCALES CUESTIONES COMUNES A COMUNIDADES AUTÓNOMAS (CCAA) Y ENTIDADES LOCALES (EELL)".

Código Seguro de Verificación	IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Fecha	23/09/2021 13:49:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Página	3/16





Considerando que dicha suspensión no supone la desaparición de la Responsabilidad Fiscal de cada Municipio en lo que respecta a la Evaluación de dichas Magnitudes Fiscales, por lo que por prudencia es preciso evaluar las mismas con motivo de la Ejecución Presupuestaria. No obstante, el incumplimiento del Objetivo de Equilibrio o Superávit a Liquidación Presupuestaria de 2021 no obligará a la elaboración y aprobación de un Plan Económico-Financiero según establece el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Considerando que el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece lo siguiente:

"Artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.-

- 1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.
- 2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.
- 3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
- 4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no

Código Seguro de Verificación	IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Fecha	23/09/2021 13:49:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Página	4/16





comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.

Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo".

Considerando que, al respecto, en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2020, Prorrogado para el año 2021, la Base 9ª dispone lo siguiente:

"BASE 9ª.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.

La tramitación de los Expedientes de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito será la dispuesta en los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en los siguientes puntos:

1.- Si en el ejercicio ha de realizarse un gasto que no pueda demorarse hasta el año siguiente y para el que no existe crédito, se podrá tramitar la Modificación Presupuestaria a través de un Crédito Extraordinario.

En el caso de que el Crédito previsto en el Presupuesto resultara insuficiente y no ampliable, se tramitará un Suplemento de Crédito.

- 2.- Los Créditos Extraordinarios y los Suplementos de Créditos se financiarán con uno o varios de los recursos que en este punto se enumeran:
- c) Remanente líquido de Tesorería.
- d) Nuevos y o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto.
- e) Anulaciones o bajas de créditos de otras Aplicaciones del Presupuesto no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del servicio.

Código Seguro de Verificación	IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Fecha	23/09/2021 13:49:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Página	5/16





3.- La propuesta de incoación de los Expedientes de concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito irá acompañada de una Memoria justificativa de la necesidad de la medida, y en ella deberá precisarse la clase de Modificación a realizar, las Aplicaciones Presupuestarias a las que afecta, y los medios o recursos que han de financiarla. No será necesario formular incluir Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto.

Asimismo, requerirán el Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Economía y Hacienda, si existiera, con carácter previo a la aprobación inicial del Pleno, se expondrán al público durante quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones.

Si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación del crédito quedará definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá resolver el Pleno en el plazo de un mes desde la finalización de la exposición al público.

En la tramitación de estos Expedientes serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.

Igualmente serán aplicables las Normas referentes a los Recursos Contencioso-Administrativos contra los Presupuestos de esta Entidad Local.

Los Acuerdos del Ayuntamiento que tengan por objeto la concesión de Créditos Extraordinarios o Suplementos de Crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo".

Constatada la ausencia de Inventario de Bienes y Derechos en el Ayuntamiento de Los Corrales y, en consecuencia, la necesidad de tramitar el Expediente de Modificación de Créditos, Modalidad de Crédito Extraordinario Número 2/2021, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería derivado de la Liquidación del Presupuesto 2020, por importe de 19.360,00 Euros, que financiará el Contrato de Servicios para la realización del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Los Corrales, con objeto de dar cumplimiento a las previsiones legales en esta materia, previsto en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Considerando que, previamente a la tramitación del presente Expediente se han realizado consultas preliminares de mercado, con objeto de determinar el precio del Contrato, conforme al valor de mercado. Extremos todos ellos, que quedan debidamente justificados en el Expediente.

Considerando que no existe Crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, por la Alcaldía se propone la modificación de Crédito Extraordinario con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

Considerando que, en relación con el cálculo del importe de la presente modificación presupuestaria se han tenido en cuenta los siguientes datos:

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 16.000,00 €

I.V.A. (21%) 3.360,00 €

TOTAL PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (I.V.A., incluido): 19.360,00 €

Código Seguro de Verificación	IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Fecha	23/09/2021 13:49:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónic		
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Página	6/16





Considerando que sobre la necesidad de evaluar el cumplimiento de la Regla del Gasto con ocasión de la Modificación del Presupuesto existen discrepancias. No obstante, siguiendo la interpretación normativa llevada a cabo por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), cabe señalar que respecto al momento del Cálculo del Gasto Computable, establece la Guía para el Cálculo de la Regla de Gasto (en sus dos ediciones), que el Gasto Computable del año n se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: Presupuestos, Ejecución o Liquidación; y que por ejecución se habrá de entender la estimación de las Obligaciones a reconocer a 31 de diciembre.

Considerando que, a su vez, respecto al momento en que se ha de realizar la Evaluación del Cumplimiento de la Regla de Gasto durante la Ejecución del Presupuesto, indica la IGAE que la tramitación de los Expedientes de Modificaciones Presupuestarias deben tener en cuenta tanto las Normas Presupuestarias contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en Materia de Presupuestos, como los preceptos relativos a los Objetivos de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Considerando que el apartado 1º del artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

Considerando que a través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las Obligaciones de Suministro de Información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la Información Económico-Financiera a suministrar por las Entidades Locales, disponiendo en el apartado 4º del artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año, "la actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda. Asimismo, la intervención realizará una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio".

Código Seguro de Verificación	IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Fecha	23/09/2021 13:49:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Página	7/16





Considerando lo anterior, es criterio de la IGAE que sería admisible la tramitación de los Expedientes de Modificación Presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente Presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento del Objetivo de la Regla de Gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales Expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las Obligaciones de Suministro de Información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En consecuencia, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el Ejercicio siguiente (necesidad de dar cumplimiento a las previsiones en materia de Inventario de Bienes y Derechos de los Ayuntamientos, previsto en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía), no existiendo Crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de Remanente Líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la Liquidación del Ejercicio 2020, se hace preciso la Modificación de Créditos del Presupuesto del año 2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario Nº 2/2021, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, según queda justificado en la Memoria que acompaña a la presente Providencia.

Por medio de la presente Memoria, que acompaña a la propuesta de incoación del presente Expediente, queda justificada la necesidad de la medida y la tramitación del mismo, quedando debidamente precisada la clase de Modificación a realizar, las Aplicaciones Presupuestarias a las que afecta, y los medios o recursos que han de financiarla. Todo ello, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos; y en las Bases de Ejecución de Presupuesto del Ejercicio 2020, Prorrogado para el año 2021.

Por su parte, se determina la innecesariedad de formular incluir Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto.

Código Seguro de Verificación	IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Fecha	23/09/2021 13:49:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Página	8/16





En consecuencia, según lo expuesto, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales. Para ello, el pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta dicho acuerdo dejando en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19. Sin embargo, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor. Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB que servirá de guía para la actividad municipal. De esta forma, la suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las Administraciones Públicas a la que se refiere el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como tampoco el Principio de Prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos. Es por ello que a las Modificaciones de los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la Normativa Presupuestaria y por tanto, el Principio de Estabilidad Presupuestaria.

Teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad, por medio de la presente,

DISPONGO

PRIMERO. Incoar el Expediente de Modificación de Créditos, Modalidad de Crédito Extraordinario Número 2/2021, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería derivado de la Liquidación del Presupuesto 2020, por importe de 19.360,00 Euros, que financiará el Contrato de Servicios para la realización del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Los Corrales. Todo ello, en los términos que se indican en la Memoria de Alcaldía.

Código Seguro de Verificación	IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Fecha	23/09/2021 13:49:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Página	9/16





SEGUNDO. Que por el Secretario-Interventor se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y en materia de Intervención para efectuar la referida Modificación en el Presupuesto.

TERCERO. Finalmente, trasládese a la Comisión Informativa permanente de Economía y Hacienda para su estudio y propuesta de aprobación inicial, que se elevará al Pleno en la próxima sesión.

En Los Corrales a fecha de firma electrónica.

LA ALCALDESA

Fdo: Da. Buensuceso Morillo Espada.-

Código Seguro de Verificación	IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Fecha	23/09/2021 13:49:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Página	10/16





*Expediente: Modificación de Créditos, Modalidad de Crédito Extraordinario Número 2/2021, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería derivado de la Liquidación del Presupuesto 2020, por importe de 19.360,00 Euros, que financiará el Contrato de Servicios para la realización del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Los Corrales.-

MEMORIA DE ALCALDÍA

1°.- MODALIDAD.-

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el Ejercicio siguiente (financiación del Contrato de Servicios para la realización del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Los Corrales), para los que no existe Crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de Remanente Líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la Liquidación del Ejercicio 2020, se hace preciso la Modificación de Créditos Número 2/2021 del Presupuesto en vigor en la modalidad de Crédito Extraordinario financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, por importe de 19.360,00 Euros.

Considerando que el Crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, se hace precisa la Modificación de Créditos del Presupuesto del año 2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario N° 2/2021, para la financiación del Contrato de Servicios referenciado que se pretenden aplicar al Presupuesto Corriente.

Según el artículo 6 de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, Aplicación Presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el Crédito Presupuestario vendrá definida, al menos, por la conjunción de las Clasificaciones por Programas y Económica, en el Nivel de Grupo de Programa o Programa y Concepto o Subconcepto respectivamente.

En el caso de que la Entidad local opte por utilizar la Clasificación Orgánica, la Aplicación presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las Clasificaciones Orgánica, por Programas y Económica.

No obstante, resultará obligatoria la presentación, al menos, a Nivel de Grupo de Programa o Programa y Concepto o Subconcepto respectivamente. La Estructura que se especifica en el anexo I de la Orden sobre la Clasificación por Programas se debe considerar cerrada y obligatoria en aquellas categorías ya existentes, pudiendo desarrollarse nuevas a partir de ellas. Además, la categoría Subprogramas será abierta.

Constatada la necesidad de financiar el Contrato de Servicios para la realización del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Los

Código Seguro de Verificación	IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Fecha	23/09/2021 13:49:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electró		e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Página	11/16





Corrales, que se pretenden aplicar al Presupuesto Corriente, por importe de 19.360,00 Euros.

Por la presente se determina expresamente la adecuación de la cantidad aplicada a la normativa aplicable.

Considerando que los mencionados gastos no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y que no existe Crédito en el Presupuesto del Ejercicio 2021 y, el que existe se considera insuficiente y no ampliable.

El resumen de las Aplicaciones Presupuestarias a las que se destinará la modificación según lo establecido en el apartado anterior, será el siguiente:

Altas en Aplicaciones del Presupuesto de Gastos

Aplicación	Descripción	Euros
Presupuestaria		
933.227.06.01	Contrato de Servicios para la realización del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Los Corrales	19.360,00
TOTAL		19.360,00

2°.- FINANCIACIÓN.-

Esta modificación se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales del Ejercicio 2020, en los siguientes términos:

Presupuesto de ingresos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
Económica		
87000	Remanente de Tesorería	19.360,00

3°.- JUSTIFICACIÓN.-

Queda acreditado en el expediente el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en Materia de Presupuestos, que establece al efecto lo siguiente:

"Artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en Materia de Presupuestos.—

Código Seguro de Verificación	IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Fecha	23/09/2021 13:49:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Página	12/16





- 1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Órganos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.
- 2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:
- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

- c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
- d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
- 3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación. (Artículo 158.2, LRHL".

En consecuencia, quedan acreditados los siguientes extremos.

- a) El carácter específico y determinado del Gasto a realizar (financiación del Contrato de Servicios para la realización del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Los Corrales, por importe de 19.360,00 Euros) y la imposibilidad de demorarlo a Ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el Estado de Gastos del Presupuesto de Crédito destinado a esa finalidad específica, teniendo en cuenta que dicha inexistencia de crédito se ha verificado en el Nivel en que está establecida la Vinculación Jurídica.

Código Seguro de Verificación	IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Fecha	23/09/2021 13:49:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Página	13/16





Queda acreditado los restantes requisitos exigidos por la Base 9ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2020, prorrogado para el año 2021, que determina lo siguiente:

"BASE 9ª.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.

La tramitación de los Expedientes de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito será la dispuesta en los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en los siguientes puntos:

1.- Si en el ejercicio ha de realizarse un gasto que no pueda demorarse hasta el año siguiente y para el que no existe crédito, se podrá tramitar la Modificación Presupuestaria a través de un Crédito Extraordinario.

En el caso de que el Crédito previsto en el Presupuesto resultara insuficiente y no ampliable, se tramitará un Suplemento de Crédito.

- 2.- Los Créditos Extraordinarios y los Suplementos de Créditos se financiarán con uno o varios de los recursos que en este punto se enumeran:
- f) Remanente líquido de Tesorería.
- g) Nuevos y o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto.
- h) Anulaciones o bajas de créditos de otras Aplicaciones del Presupuesto no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del servicio.
- 3.- La propuesta de incoación de los Expedientes de concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito irá acompañada de una Memoria justificativa de la necesidad de la medida, y en ella deberá precisarse la clase de Modificación a realizar, las Aplicaciones Presupuestarias a las que afecta, y los medios o recursos que han de financiarla. No será necesario formular incluir Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto.

Asimismo, requerirán el Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Economía y Hacienda, si existiera, con carácter previo a la aprobación inicial del Pleno, se expondrán al público durante quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones.

Si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación del crédito quedará definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá resolver el Pleno en el plazo de un mes desde la finalización de la exposición al público.

Código Seguro de Verificación	IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Fecha	23/09/2021 13:49:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Página	14/16





En la tramitación de estos Expedientes serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad.

Igualmente serán aplicables las Normas referentes a los Recursos Contencioso-Administrativos contra los Presupuestos de esta Entidad Local.

Los Acuerdos del Ayuntamiento que tengan por objeto la concesión de Créditos Extraordinarios o Suplementos de Crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo".

En consecuencia, según lo expuesto, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales. Para ello, el pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta dicho acuerdo dejando en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19. Sin embargo, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor. Iqualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB que servirá de guía para la actividad municipal. De esta forma, la suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las Administraciones Públicas a la que se refiere el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como tampoco el Principio de Prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos. Es por ello que a las Modificaciones de los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la Normativa Presupuestaria y por tanto, el Principio de Estabilidad Presupuestaria.

Código Seguro de Verificación	IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Fecha	23/09/2021 13:49:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Página	15/16





Por último, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, queda acreditado en relación con la Modificación de Créditos del Presupuesto del año 2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario Nº 1/2021, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería derivado de la Liquidación del Presupuesto 2020, por importe de 19.360,00 Euros, para la financiación del Contrato de Servicios para la realización del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Los Corrales, la innecesariedad de verificación del Cumplimiento de la Regla del Gasto, en la medida en que en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en la medida en que las obligaciones se reconocerán en ejercicios posteriores a 2021.

En consecuencia, no afecta a la situación de equilibrio presupuestario, por lo que queda plenamente justificado la no elaboración de un Informe en materia de cumplimiento del Objetivo de Regla de Gasto en este caso.

En Los Corrales a fecha de firma electrónica.

LA ALCALDESA

Fdo: Da. Buensuceso Morillo Espada.-

Código Seguro de Verificación	IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Fecha	23/09/2021 13:49:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	BUENSUCESO MORILLO ESPADA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7FQ4IMJA6SZOECXQYGEPQGBY	Página	16/16

